



Ajuntament de Benicàssim

Dependencia: Planeamiento
Ref: ICH/ep
Expte: 11220/2022

DECRETO DE LA ALCALDIA

Sometimiento a consultas del Documento Inicial Estratégico relativo a la Modificación puntual del PGOU 79 - Reordenación del suelo urbano en el complejo EUROSOL ”

Resultando que por ACIR URBANISMO SLP se ha presentado en nombre y representación de ONDA INVERSIONS S.L. consulta previa a la modificación puntual tramitada en el expediente 1005/2022.

Resultando que a través del Registro de Entrada número 2022-E-RE-7559 con fecha 21 de junio de 2022 se ha presentado por estas mismas mercantiles el borrador de la modificación puntual y el Documento Inicial Estratégico de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual-

Resultando que existe dos informes del Arquitecto Municipal, de 4 de julio de 2022, y de 5 de agosto de 2022 que requirieron subsanación en algunos puntos.

Resultando que en fecha 5 de septiembre de 2022 presentan Registro de Entrada número 2022-E-RE-10873. modificación puntual y el Documento Inicial Estratégico de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual adaptado a los requerimientos técnicos.

Resultando que en fecha 19 de septiembre de 2022 se emite informe por el arquitecto municipal favorable a la tramitación de la modificación puntual y el DIE. Igualmente emite informe favorable el ingeniero de caminos municipal en fecha 30 de septiembre de 2022.

Considerando lo previsto en el artículo 52 del DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje en relación con el art 46.3 en el que se dispone que el procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico se entiende le resulta de aplicación el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica tal y como dispone el órgano promotor: *“se considera que a la Modificación Puntual le resulta de aplicación la previsión legal del art. 6.4.b) TRLOTUP que exime de la presentación de un estudio de integración paisajística por considerar que la actuación que se formula no tiene incidencia negativa sobre el paisaje, al tratarse de un ámbito completamente urbanizado, con edificaciones preexistentes, y que la Modificación Puntual sólo actúa sobre la distribución y configuración de los usos presentes en el ámbito, sin alterar la edificabilidad o las alturas de la edificación, ni las demás determinaciones del planeamiento vigente. Máxime si además se tiene en*





Ajuntament de Benicàssim

cuenta que la actuación tendrá efectos positivos sobre el paisaje porque impulsa la regeneración y renovación urbana de un espacio degradado, cuyo mantenimiento afecta negativamente tanto al propio ámbito como al paisaje urbano de todo el entorno colindante de la zona de litoral sobre la que se actúa.”

Considerando que el artículo 53 Consultas a las administraciones públicas afectadas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico: **1. El órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.**

Asimismo, determina que el Ayuntamiento remitirá al órgano ambiental municipal la Solicitud de Inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, junto con el borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

Considerando que el art. 53 del DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje establece que el órgano ambiental tras las consultas anteriores y recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas emitirá una resolución de informe ambiental y territorial estratégico pudiendo resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

Considerando que como administraciones públicas afectadas y vistas las características incluye suelos sujetos a la legislación sectorial de Costas, es decir, deberá darse traslado al Servicio de Costas de la Generalitat Valenciana y al Servicio Provincial de Costas. Igualmente al discurrir la “Colada de las Villas”, se remitirá a la Consellería competente en Medio Ambiente y a la Consellería de Hacienda.

Junto con el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico se adjunta como Anexos o documentos:

- Estudio de Integración Paisajística.
- Impacto y perspectiva de género.
- Sostenibilidad y viabilidad económica.

Convendría eliminar el apartado de encuestas, entrevistas, reuniones y notificaciones no exigibles dada la insuficiencia de medios municipales y recordando que las personas interesadas podrán consultar los documentos que en el expediente figuran a través del Portal de Transparencia y la web municipal, sin perjuicio de la presentación de las consideraciones que estimen oportunas en las distintas fases de la tramitación procedimental de acuerdo con el DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.





Ajuntament de Benicàssim

Por todo ello, vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal, de 19 de septiembre de 2022, el del Ingeniero de Caminos de fecha 30 de septiembre de 2022 y el del Jefe de Sección de Planeamiento y Obras de fecha 14 de octubre de 2022 y visto el Decreto de Alcaldía n.º 2.721 en el cual se designa al Alcalde como órgano ambiental y territorial municipal, vengo en resolver:

PRIMERO.- Someter a consulta el Documento Inicial Estratégico relativo a la Modificación puntual del PGOU 79 - Reordenación del suelo urbano en el complejo EUROSOL " a los efectos de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, por un plazo de veinte días hábiles, al Servicio de Costas de la Generalitat Valenciana y al Servicio Provincial de Costas. Igualmente al discurrir la "Colada de las Villas", se remitirá a la Consellería competente en Medio Ambiente y a la Consellería de Hacienda.

SEGUNDO.- Publicar la presente en el Tablón de Anuncios Municipal, Portal de Transparencia y web municipal.

Benicàssim, en fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

